



ocurrencia de hidrocarburos conocida (Lowest Known Hydrocarbons LKH) y características petrofísicas; y

4.16.1.2Datos que soporten el análisis económico, la viabilidad de la explotación y los riesgos que se prevén; así como el informe de recursos y reservas (IRR).

#### 4.16.2. Descubrimiento No Comercial

- 4.16.2.1. Se considerará definitivamente que el Descubrimiento no es comercial cuando:
  - 4.16.2.1.1. El Contratista manifieste a la ANH que el Descubrimiento no es Comercial; o
  - 4.16.2.1.2. El Contratista no entregue a la ANH la correspondiente Declaración de Comercialidad en el plazo estipulado.
- 4.16.2.2. Cuando conforme a lo anterior se considere definitivamente que el Descubrimiento no es comercial:
  - 4.16.2.2.1. El Contratista entiende y acepta que no se generó ni generará en su favor derecho alguno y, en consecuencia, renuncia a reclamar cualquier concepto sobre dicho Descubrimiento; y
  - 4.16.2.2.2. El Contratista debe devolver a la ANH toda la superficie del Área Asignada en Evaluación, previo el cumplimiento de las obligaciones en materia de Abandono, estipuladas en la CAPÍTULO 12 el presente Contrato.

## CAPÍTULO 5. PERIODO DE PRODUCCIÓN

#### Cláusula 5.1. Etapa de desarrollo de infraestructura de producción y transporte

- 5.1.1. El Contratista dispondrá de hasta cinco (5) Años contados desde el día en que la ANH reciba la Declaración de Comercialidad para desarrollo de la infraestructura de producción y transporte.
- 5.1.2. El Contratista deberá notificar a la ANH que ha terminado el desarrollo de la infraestructura de producción y transporte, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ello ocurra.
- 5.1.3. La etapa de desarrollo de la infraestructura de producción y transporte terminará ("**Terminación Etapa Desarrollo Infraestructura**") cuando ocurra lo primero entre:
  - 5.1.3.1. Notificación a la que se refiere la Cláusula 5.1.2 anterior del Contrato; y





5.1.3.2. Cuando transcurran cinco (5) Años contados desde el día en que la ANH reciba la Declaración de Comercialidad.

#### Cláusula 5.2. Período de Producción

#### 5.2.1. Duración

- 5.2.1.1. El Periodo de Producción tendrá una duración de treinta (30) Años, contados a partir de la Terminación Etapa Desarrollo Infraestructura.
- 5.2.1.2. El Periodo de Producción se predica separadamente respecto de cada Área Asignada en Producción y, por lo tanto, todas las menciones a la duración, extensión o terminación del mismo se refieren a cada Área Asignada en Producción en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 6.2 del presente Contrato respecto de Englobe de Campos y la 6.4.5 respecto de Separación de Áreas Asignadas en Producción.

### 5.2.2. Prórroga del Periodo de Producción

- 5.2.2.1. Por solicitud del Contratista, la ANH puede prorrogar el Periodo de Producción hasta el Límite Económico del Campo.
- 5.2.2.2. La ANH solamente podrá acometer el estudio de solicitudes de extensión, siempre que para cada una se cumplan efectivamente las siguientes condiciones:
  - 5.2.2.2.1. Que el Contratista formule la correspondiente petición por escrito, con antelación no mayor a cuatro (4) Años, ni inferior a un (1) Año, con respecto a la fecha de vencimiento del Periodo de Producción de la respectiva Área Asignada en Producción;
  - 5.2.2.2.2. Que el Área de que se trate se encuentre en Producción continua de Hidrocarburos, durante los cinco (5) Años previos a la fecha de la respectiva solicitud;
  - 5.2.2.2.3. Que el Contratista demuestre fehacientemente a la ANH que durante los cuatro (4) Años anteriores a la fecha de la solicitud ha llevado a cabo efectivamente: (i) un (1) proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada, salvo que se trate de Yacimientos de Gas, y (ii) un (1) programa de perforación, que incluya por lo menos dos (2) Pozos de Desarrollo por cada Año, para el caso de Yacimiento Convencional;
  - 5.2.2.2.4. Que, durante las prórrogas, se ponga a disposición de la ANH, en el Punto de Entrega, un cinco por ciento (5%) adicional de la producción de Hidrocarburos Líquidos, o un cinco por ciento (5%) adicional de la de Gas Natural No Asociado, de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, en todos los casos, después de Regalías y otras Participaciones





(Participación en la Producción -X%- y por concepto de Precios Altos), en los términos del presente Contrato.

- 5.2.2.3. Queda entendido que la negativa a otorgar estas prórrogas no se considera desacuerdo entre las Partes, de manera que no se someterá al Arbitraje de que trata la Cláusula 23.2 del presente Contrato.
- 5.2.2.4. En todos los casos, la extensión del Periodo de Producción ha de acordarse mediante la suscripción de un otrosí por los representantes autorizados y debidamente facultados de las Partes.

#### Cláusula 5.3. Plan de Desarrollo de Producción

### 5.3.1. Oportunidad y contenido

Dentro de los ciento veinte (120) Días hábiles siguientes a la presentación de la Declaración de Comercialidad de que trata la Cláusula 4.15 del presente Contrato, el Contratista debe entregar a la ANH el Plan de Desarrollo inicial, que debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- 5.3.1.1. Mapa con las coordenadas del Área Asignada en Producción, delineado en detalle;
- 5.3.1.2. Cálculo de Reservas y producción acumulada de Hidrocarburos, diferenciada por Tipo de Yacimiento e Hidrocarburo;
- 5.3.1.3. Esquema general proyectado para el Desarrollo del Campo, que incluya una descripción
  - 5.3.1.3.1. Del programa de perforación de Pozos de Desarrollo;
  - 5.3.1.3.2. De los métodos de extracción;
  - 5.3.1.3.3. De las facilidades proyectadas; y
  - 5.3.1.3.4. De los procesos a los cuales se someterán los fluidos extraídos, antes del Punto de Entrega.
- 5.3.1.4. Pronóstico de producción anual de Hidrocarburos y sus sensibilidades, mediante la utilización de la tasa óptima de producción que permita lograr la máxima recuperación económica de las reservas;
- 5.3.1.5. Identificación de los factores críticos para la ejecución del Plan de Desarrollo, tales como aspectos ambientales, sociales, económicos y logísticos, así como las opciones para su manejo, y
- 5.3.1.6. Programa de Abandono, para efectos de la CAPÍTULO 12 del presente Contrato.



### 5.3.2. Recepción del Plan de Desarrollo

- 5.3.2.1. Se considera recibido por la ANH el Plan de Desarrollo, cuando se radique toda la información reseñada en la Cláusula 5.3.1 precedente, debidamente soportada.
- 5.3.2.2. Si la ANH no recibe el Plan de Desarrollo con la totalidad de la información exigida, requerirá al Contratista remitir los datos faltantes, en término máximo de veinte (20) Días Hábiles, contados desde la fecha de recibo del requerimiento. La ANH se pronunciará dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la radicación completa del Plan de Desarrollo con todos sus anexos, y si no lo hiciera, el Contratista podrá solicitar una reunión a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y/o Vicepresidencia Técnica de la ANH, que esta otorgará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud, con el propósito de que éste emita una respuesta debidamente justificada.
- 5.3.2.1. Si el Plan de Desarrollo no se somete a la ANH oportunamente, o si esta no recibe en tiempo la documentación faltante requerida, la ANH procederá a declarar el incumplimiento del Contrato, siguiendo al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 17.2. En este evento, cesarán los efectos del Contrato en relación con el Área Asignada en Producción respecto de la cual se incumplió la referida obligación, delimitada en los términos del numeral 6.1.2. de la Cláusula 6.1.

#### 5.3.3. Actualización del Plan de Desarrollo

- 5.3.3.1. Cuando se requiera modificar el Plan de Desarrollo, el Contratista debe ajustar y someter a la ANH versión debidamente modificada para cada una de las Áreas Asignadas en Producción, junto con sus anexos.
- 5.3.3.2. Cuando la producción real de Hidrocarburos del Año Calendario inmediatamente anterior, difiera en más de un quince por ciento (15%) con respecto al pronóstico de producción anual, establecido en el Plan de Desarrollo en cualquier Área Asignada en producción, el Contratista debe someter por escrito a la ANH las explicaciones de rigor, dentro de los veinte (20) Días Hábiles posteriores a aquel en que tenga lugar la actualización del Plan de Desarrollo.

### Cláusula 5.4. Programa Anual de Operaciones

### 5.4.1. Oportunidad de presentación del Programa Anual de Operaciones

Dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la Declaración de Comercialidad y, a más tardar, antes del 1 de abril de cada Año Calendario posterior, el Contratista



debe presentar a la ANH un Programa Anual de Operaciones para ese período anual, que ha de reunir los requisitos previstos en la siguiente Cláusula del presente Contrato.

### 5.4.2. Requisitos del Programa Anual de Operaciones

Para cada Área Asignada en Producción, el Programa debe contener como mínimo:

- 5.4.2.1. Descripción detallada de las Operaciones de Desarrollo y de Producción que se proyectan llevar a cabo durante el mismo Año y el siguiente, con el respectivo cronograma, discriminado por actividad y por trimestre calendario, y el detalle de los plazos requeridos para obtener las autorizaciones y los permisos que procedan de las autoridades competentes;
- 5.4.2.2. Pronóstico de producción mensual de cada Área Asignada en Producción para el Año Calendario correspondiente;
- 5.4.2.3. Pronóstico de producción anual promedio hasta el final de la vida económica de los Yacimientos que se encuentren dentro de la respectiva Área Asignada en Producción Informe de Reservas y Recursos IRR;
- 5.4.2.4. Estimado de egresos, gastos e inversiones para los cuatro (4) Años Calendario siguientes, o hasta la terminación del Periodo de Producción, lo que sea más corto, e Informe de Reservas y Recursos IRR hasta la vida económica del Campo.

#### 5.4.3. Ejecución y Ajustes

- 5.4.3.1. Las Operaciones de Desarrollo y de Producción de las que trata la Cláusula 5.4.2.1 son de obligatoria ejecución y deben ser iniciadas de conformidad con el cronograma presentado.
- 5.4.3.2. Durante su ejecución, pueden realizarse ajustes al Programa Anual de Operaciones para el Año Calendario en curso, siempre que no impliquen disminución en la producción, superiores al quince por ciento (15%) respecto del pronóstico inicial, salvo que se presenten circunstancias operacionales justificables y debidamente sustentadas. Tales ajustes no pueden ser formulados con frecuencia inferior a tres (3) Meses, salvo situaciones de emergencia. El Contratista asume la obligación de informar previamente y por escrito cualquier ajuste que se proponga introducir al Programa Anual de Operaciones.
- 5.4.3.3. El primero de tales Programas debe abarcar el período restante del Año Calendario correspondiente. Cuando falten menos de tres (3) Meses para la terminación del primer Año Calendario, el primer Programa Anual de Operaciones debe incorporar el Año inmediatamente posterior.





## CAPÍTULO 6. ÁREA ASIGNADA EN PRODUCCIÓN

### Cláusula 6.1. Concepto de Área Asignada en Producción

- 6.1.1. Porción o porciones del Área Asignada, en que se localizan uno o más Campos Comerciales y donde existe Producción de Hidrocarburos.
- 6.1.2. El Área Asignada en Producción está delimitada por un polígono o por una o varias formas geométricas regulares, según el caso, que comprenderán el Campo o los Campos, o la porción de éste o de estos que se localicen dentro del Área Asignada, más un margen alrededor de cada Campo no mayor de un (1) kilómetro, siempre que se encuentre dentro del Área Asignada.
- 6.1.3. Como quiera que la superficie del Campo o de los Campos contenidos en el Área Asignada en Producción puede variar, esta última permanecerá inalterable, salvo lo estipulado en el presente Capítulo.

### Cláusula 6.2. Englobe de Campos para única Área Asignada en Producción

Cuando en el Área Asignada dos (2) o más Yacimientos se superpongan total o parcialmente, o compartan facilidades de Producción, éstos deben ser englobados en una única Área Asignada en Producción.

### Cláusula 6.3. Ampliación del Área Asignada en Producción

- 6.3.1. Si durante el Periodo de Producción, el Contratista evidencia que un Campo se extiende más allá del Área Asignada en Producción, pero dentro de la superficie que para la oportunidad tenga el Área Asignada, es decir, excluidas las porciones devueltas, debe solicitar a la ANH la ampliación de aquella, mediante petición escrita, acompañada de los soportes correspondientes.
- 6.3.2. Cumplidos a satisfacción estos requisitos, la ANH tiene la potestad de disponer la ampliación del Área Asignada en Producción.
- 6.3.3. Queda en todo caso entendido que si como resultado de la ampliación del área, ésta se superpone con otra Área Asignada en Producción, la duración del Periodo de Producción aplicable al Área Asignada en Producción englobada también corresponderá a la del Área Asignada en Producción respecto de la cual hubiera tenido lugar primero la Declaración de Comercialidad.
- 6.3.4. Cuando el Área solicitada por el Contratista para la ampliación del Área Asignada en Producción, se extienda al exterior del Área Contratada, la ANH podrá ampliar el Área Contratada





dándole a la ampliación solicitada el tratamiento contractual de Área de Evaluación, a menos que sobre el área solicitada se presente alguna de las siguientes situaciones:

- 6.3.4.1. Que existan derechos otorgados o un contrato o convenio suscrito con otra persona de la cual no haga parte el Contratista o sus integrantes, para la ejecución de actividades iguales o similares a las del objeto del presente contrato;
- 6.3.4.2. Que el área esté en proceso de asignación por parte de la ANH;
- 6.3.4.3. Que existan restricciones ordenadas por autoridad competente que impidan adelantar las actividades objeto del contrato.

#### Cláusula 6.4. Unificación

- 6.4.1. Cuando uno o más Yacimientos explotables económicamente se extiendan en forma continua a otra u otras Áreas Contratadas o Asignadas, por fuera de los límites de la que es objeto de este Contrato, el Contratista y las demás partes involucradas en el Plan Unificado de Explotación deberán presentar a la ANH un Aviso de Unificación. Este aviso debe incluir una agenda de negociaciones para la negociación de un Plan Unificado de Explotación.
- 6.4.2. Posteriormente, el Contratista y las demás partes involucradas en el Plan Unificado de Explotación deberán negociar un plan o programa cooperativo de explotación unificada, con sujeción a la legislación colombiana (Cfr. Resolución 181495 de 2009, Art. 47 o disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o complementen). Se deberá entregar un programa o plan de explotación a la ANH para su aprobación dentro de los dos (2) Años siguientes a la fecha del Aviso de Unificación.
- 6.4.3. La ANH tendrá hasta dos (2) Meses luego de recibir el Plan Unificado de Explotación, para emitir su decisión o para solicitarle a las partes que le hagan cambios al Plan Unificado de Explotación, si existieren. En el evento en que la ANH proponga revisiones o cambios, las partes deberán reunirse lo antes posible para revisar los cambios o revisiones propuestos y para establecer la versión final del Plan de Unificado de Explotación de mutuo acuerdo.
- 6.4.4. Si la ANH no notifica al Contratista de su solicitud de revisión o cambios durante el período de dos (2) Meses, el plan explotación unificada presentado por el Contratista se entenderá improbado por la ANH.
- 6.4.5. A partir de la fecha de Aviso de Unificación y hasta la aprobación del Plan Unificado de Explotación, las partes de cada Área Asignada sujetas a unificación estarán facultadas para continuar produciendo las reservas recuperables estimadas para la respectiva Área Asignada.



#### Cláusula 6.5. Separación de áreas

- 6.5.1. En los eventos en que la Declaratoria de Comercialidad de un Descubrimiento deba realizarse a través de un Programa de Evaluación Integrado que incorpore Áreas, provenientes de diferentes Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, las partes de dichos Contratos podrán solicitar la separación de las Áreas en Evaluación para la suscripción de un nuevo y único contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, que incorpore las Áreas en Evaluación, que fueron objeto del Programa de Evaluación Integrado.
- 6.5.2. Excepcionalmente, y siempre y cuando exista una justificación técnica debidamente soportada por el Contratista, podrán incorporarse al Área Asignada al nuevo Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, áreas provenientes de Contratos de Evaluación Técnica (TEA) o de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos producto del ejercicio del derecho de conversión.
- 6.5.3. En ambos casos, se aplicará a la totalidad del Área Asignada correspondiente al nuevo Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos los porcentajes y montos de derechos económicos, regalías y X% de Participación de los Contratos iniciales de los que provienen las Áreas en Evaluación que conforman el Programa de Evaluación Integrado, o de Evaluación Técnica o de Exploración y Producción de Hidrocarburos de que trata el numeral 6.5.1, en el que se hayan pactado las condiciones más favorables para el Estado.
- 6.5.4. A las áreas separadas de sus contratos originales e integradas en el nuevo contrato se le aplicarán las reglas de ampliación del Área Asignada en Producción previsto en la Cláusula 6.3.4.

## CAPÍTULO 7. CONDUCCIÓN Y OPERACIONES

## Cláusula 7.1. Dirección, manejo, seguimiento, vigilancia y control

#### 7.1.1. Autonomía del Contratista

- 7.1.1.1. Corresponde al Contratista ejercer la dirección, el manejo, el seguimiento, la vigilancia y el control de todas las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción y Abandono que ejecute en cumplimiento del presente Contrato.
- 7.1.1.2. El Contratista es el responsable único y exclusivo de planear, preparar, realizar y controlar el desarrollo de todas las actividades inherentes a la ejecución contractual, con sus propios medios y con plena autonomía directiva, técnica, operacional y en materia de administración, de conformidad con el ordenamiento superior colombiano y con rigurosa observancia de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.